

# EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO



VISITA IN SITU  
OEA – MESICIC

27/abril/21



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



# Introducción



## Actividad Financiera del Estado

La selección de objetivos socioeconómicos, la obtención de medios para alcanzarlos, las erogaciones que realiza, la administración y gestión de los recursos patrimoniales, son tareas fundamentales que el Estado debe cumplir y que en su conjunto es entendida como la Actividad Financiera del Estado. Lo anterior se puede resumir en tres actividades fundamentales:

1. Obtención de ingresos.
2. Administración de los ingresos.
3. Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El Estado mexicano requiere disponer de los recursos suficientes para cumplir con sus funciones básicas.

Así, a través de la política tributaria tiene la capacidad de redistribuir los recursos financieros de los cuales dispone una comunidad entre los miembros que la forman.

Por tanto, el Gobierno a través del manejo de los impuestos puede favorecer el crecimiento o la estabilidad, el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la inversión financiera, etcétera.

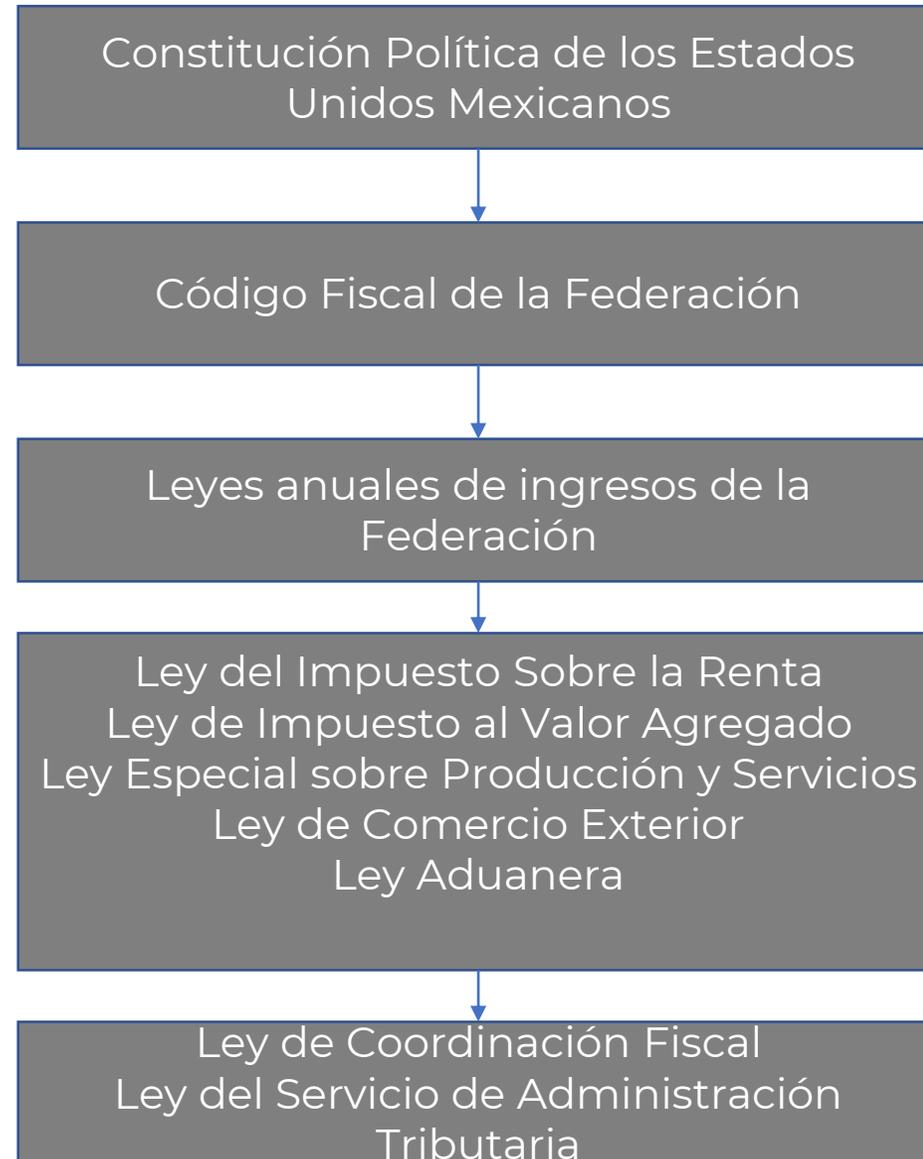
# Marco Normativo

Define las reglas fundamentales bajo las cuales se rige el sistema tributario.

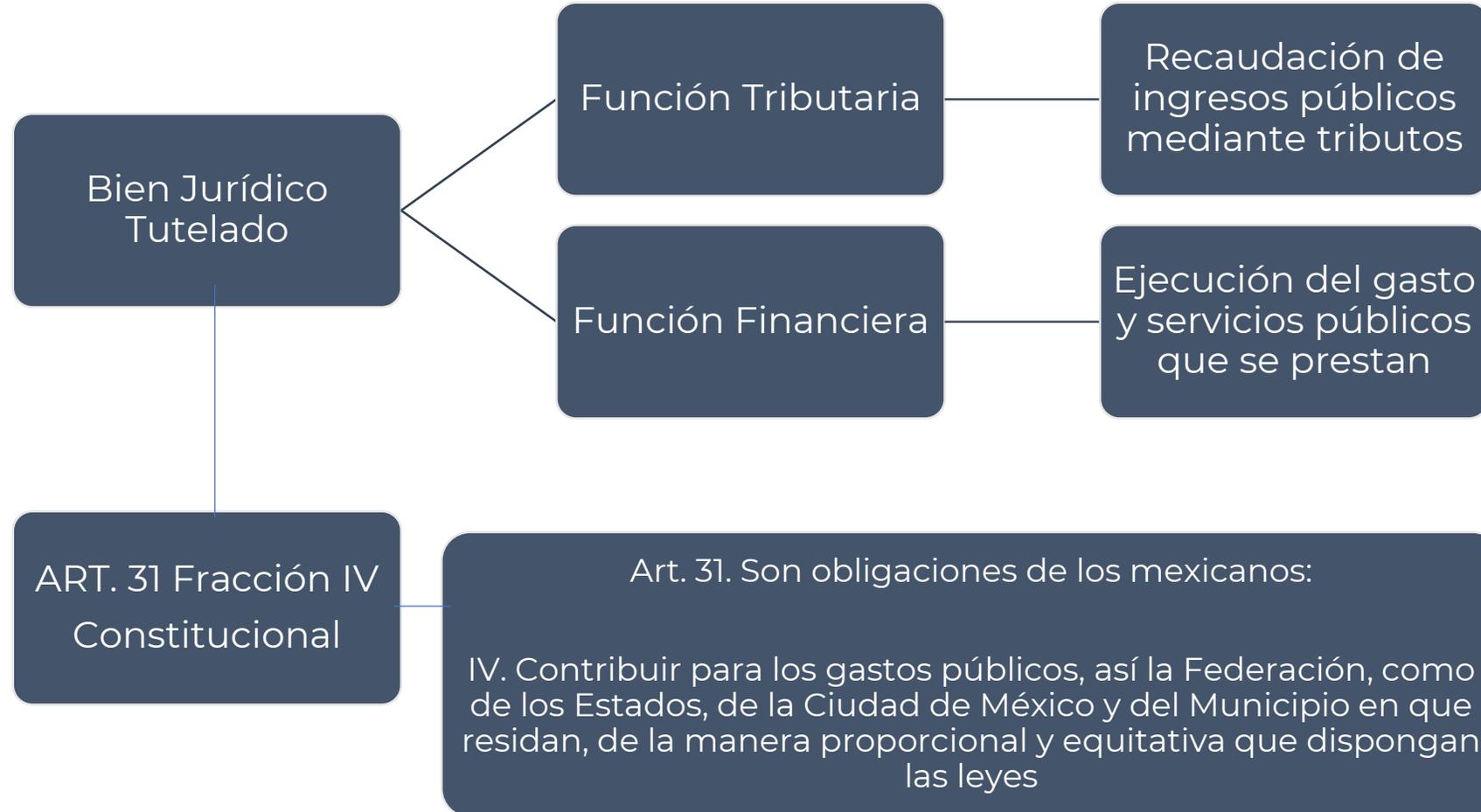
Está compuesto fundamentalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Código Fiscal de la Federación y por las distintas leyes y reglamentos, que señalan expresamente cuáles son los sujetos, objeto, tasa y fuente de gravamen de cada uno de los impuestos establecidos.



# Estructura Jurídica del Marco Legal



# Ratio Legis



# Tipos de Contribuciones

De acuerdo con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en:

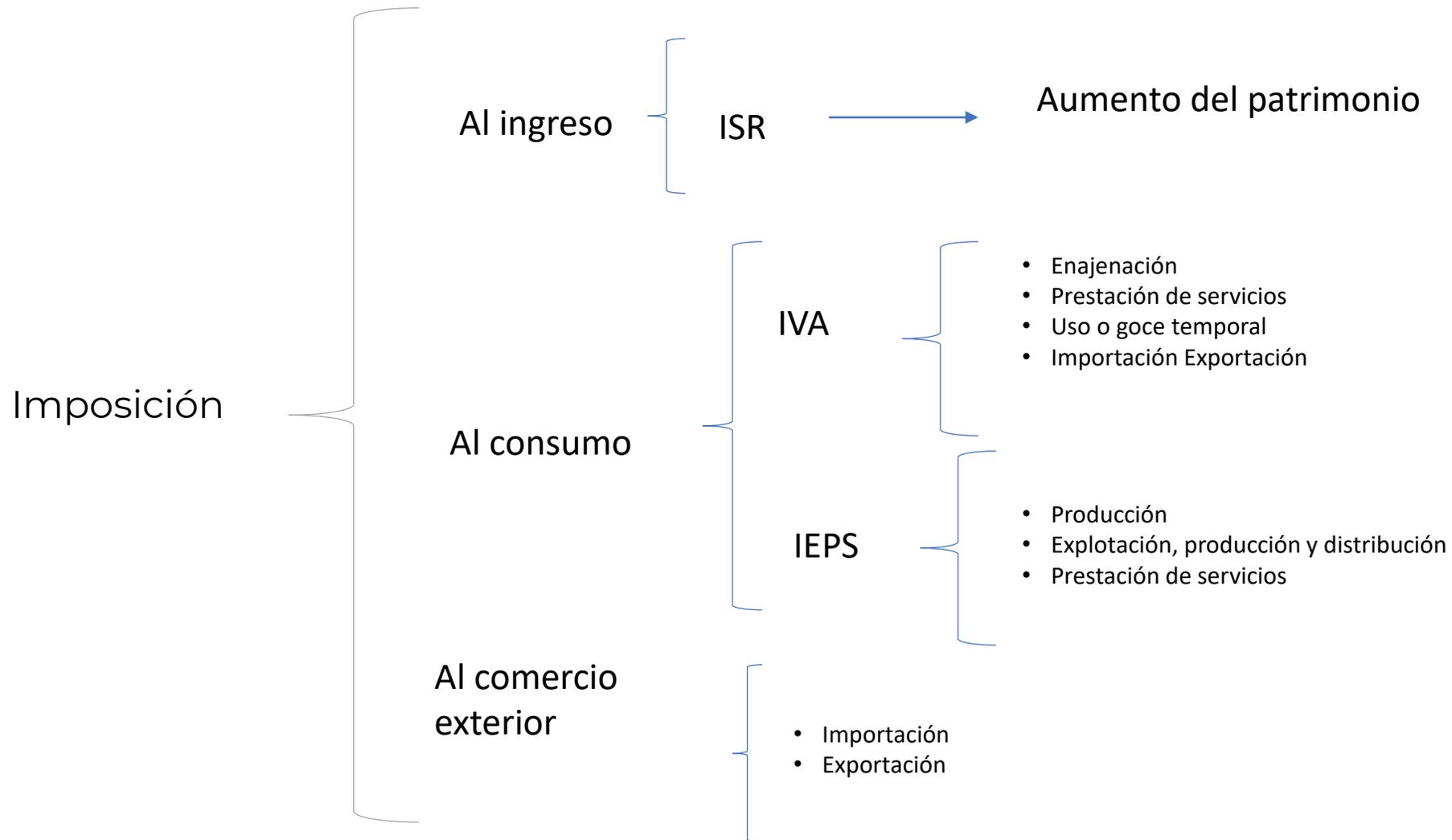
**IMPUESTOS.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

# Imposición Tributaria



# Administración Fiscal

El sistema tributario mexicano necesita de un servicio de administración, que comprende al conjunto de instituciones y organismos fiscales que norman y organizan todas las actividades fiscales del Gobierno Federal.

La administración fiscal comprende todas las actividades relacionadas con la recaudación de los ingresos públicos.

Así, una eficiente administración fiscal permitirá una recaudación más alta a más bajos costos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es la encargada de la administración fiscal.

# Servicio de Administración Tributaria



A partir del primero de julio de 1997 surge el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal que gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.



**Artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria**

# Estructura Orgánica del SAT



Reglamento Interior

Administración General de Recaudación

Artículo 16

Administración General de Aduanas

Artículo 19

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Artículo 22

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Artículo 25

Administración General de Grandes Contribuyentes

Artículo 28

Administración General de Hidrocarburos

Artículo 30

Administración General de Servicios al Contribuyente

Artículo 32

Administración General Jurídica

Artículo 35

Administración General de Planeación

Artículo 38

Administración General de Recursos y Servicios

Artículo 40

Administración General de Tecnologías de la Información

Artículo 42

Administración General de Evaluación

Artículo 44

Administraciones  
Generales  
Fiscalizadoras

Administración General de Auditoría de  
Comercio Exterior

Administración General de  
Grandes Contribuyentes

Administración General de Auditoría Fiscal  
Federal

No conceden un efecto  
fiscal a una actividad ilícita

No se puede convertir al Estado en  
receptor o partícipe del delito

La tributación se basa en la capacidad económica y dicha capacidad no se manifiesta en quien obtiene ganancias derivado de la comisión de un delito, dado que estas ganancias no se incorporan a su patrimonio, el verdadero titular de ese patrimonio será la víctima del delito.

Toda vez que el bien jurídico tutelado es la recaudación de la renta pública, y de conceder el beneficio, se atentaría contra un bien patrimonial fiscal.

# Acciones de la autoridad fiscalizadora al detectar un ilícito

Las acciones que la autoridad fiscalizadora puede ejecutar, si derivado del ejercicio de sus facultades, detecta una actividad ilícita son:

De acuerdo con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público de la Federación, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Si el fisco federal puede sufrir un perjuicio por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, dar aviso a la Administración General Jurídica a efecto de que elabore la denuncia o querrela correspondiente

Si dentro de la posible actividad ilícita de la que tuvo conocimiento, existen servidores públicos involucrados, dar aviso a la Administración General de Evaluación a efecto de que realice los procedimientos que pudieran derivar en responsabilidad administrativa y/o penal.

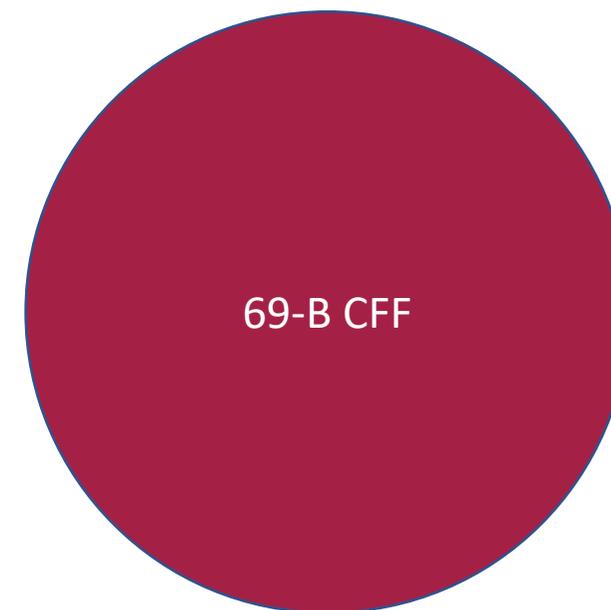
# Otras herramientas de negación de efectos o beneficios



De acuerdo con su objeto, el Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

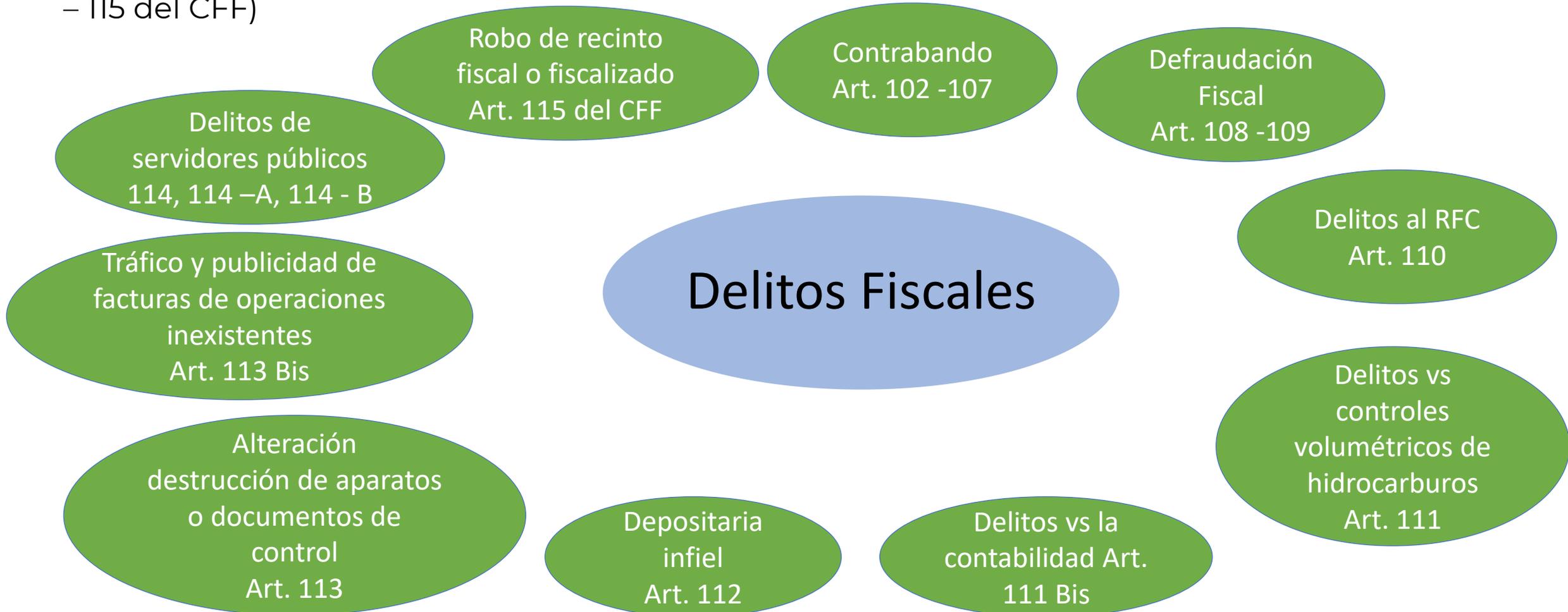
Dentro de estas atribuciones ha ejecutado procedimientos que buscan inhibir las malas prácticas generadas por algunos contribuyentes con el fin de incumplir con sus obligaciones tributarias.

Es de resaltar como ejemplo, la adición del artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 e iniciando su vigencia a partir del 1º de enero de 2014, la cual concede nuevas facultades al Servicio de Administración Tributaria, las cuales fueron implementadas para investigar, neutralizar y sancionar esquemas que tienen como único fin erosionar la base gravable, mediante el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones sospechosas, irregulares e incluso inexistentes.



# TIPOLOGÍAS PENAL-FISCAL

A efecto de proteger el bien jurídico tutelado (función tributaria y financiera), se han tipificado distintas conductas que lo lesionan directamente, o bien que de manera aislada posibilitan o construyen un eventual daño patrimonial al erario público (art. 102 – 115 del CFF)



# FUENTES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley del Servicio de Administración Tributaria
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- José Ayala Espino, “Economía del Sector Público”, UNAM-México 1999.
- S. Bacigalupo Saggese, “Ganancias ilícitas y derecho penal”, Madrid, Ramón Areces, 2002.
- <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/CruzLI/tesis.pdf>
- <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap2.pdf>
- <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/librosprodecon/69b1.pdf>



# ¡GRACIAS!



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

